

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PARA LOS MUSEOS DIEGO RIVERA Y FRIDA KAHLO, EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS LUIS ADOLFO CASTILLO REYEROS Y LUIS ALBERTO SALGADO RODRÍGUEZ, EN SUS CARACTERES DE DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. HILDA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LOS MUSEOS DIEGO RIVERA "ANAHUACALLI" Y FRIDA KAHLO, QUIEN ACTUA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Que mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que, en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3 Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

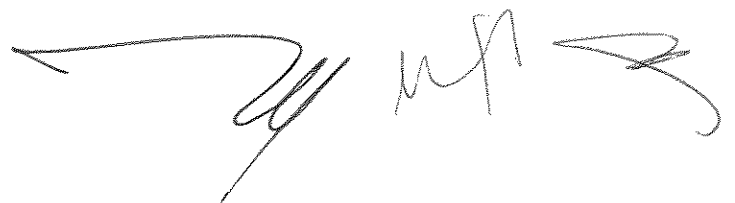
A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración I.3 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

- I.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "**LEY DE PRESUPUESTO**", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.6 El Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 14 de julio de 2016, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**".




- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.9 de “EL DONATARIO”.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Reforma No. 175, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

II. De “EL DONATARIO”, que:

- II.1 Banco de México, es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.
- II.2 Rige su funcionamiento con lo dispuesto en la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3 El Fideicomiso Cultural Diego Rivera y Frida Kahlo se encuentra legalmente constituido en términos del instrumento número 19,066 de fecha 16 de agosto de 1955, otorgado ante la fe del Lic. Juan José Espejo, entonces titular de la Notaría número 6 de la Ciudad de México, así como también en el instrumento número 54,637 de fecha 10 de septiembre de 1957 otorgado ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega Notario número 87 de la Ciudad de México, instrumentos en virtud de los cuales se protocolizó la constitución del fideicomiso antes citado, actuando como fiduciario Banco de México.
- II.4 Los fines del citado fideicomiso son establecer y mantener dos museos conocidos como Museo Diego Rivera “Anahuacalli” y Museo Frida Kahlo “Casa Azul”, mismos que se conservan, administran, manejan y organizan en beneficio público, es decir, en beneficio social.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse por donativos, de conformidad con el contrato por el cual se constituyó el fideicomiso relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo.
- II.6 Con fecha 19 de enero de 2016, mediante Acuerdos tomados en la Sesión número 94 del Comité Técnico del Fideicomiso relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, recibió del Comité Técnico la instrucción para suscribir el presente instrumento, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del fideicomiso vigente.



- II.7 En su carácter de fiduciaria cuenta con la instrucción del Comité Técnico emitida mediante Acuerdos tomados en la Sesión número 94 del Comité Técnico del Fideicomiso relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo celebrada el 19 de enero de 2016, para facilitar la realización de las auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control correspondiente, así como para que presente los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas al secreto fiduciario. Asimismo, cuenta con la instrucción para devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación.
- II.8 Sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento número 151,000 de fecha 13 de agosto de 2015, otorgado por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario número 54 de la Ciudad de México y 49,975 de fecha 10 de noviembre de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario 53 de la Ciudad de México, mismas que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, respectivamente.
- II.9 "EL DONATARIO" acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.10 Está conforme con la declaración I.8 de "LA DONANTE".
- II.11 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Cinco de Mayo No. 2, Col. Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II.12 La suma de los recursos públicos federales, objeto del presente contrato, no representa ni representará, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo del patrimonio neto del fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, fracción III, de la "LEY DE PRESUPUESTO".
- II.13 Para dar cumplimiento al artículo 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", adjunta el documento en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el fideicomiso: a) está al corriente en sus obligaciones fiscales; b) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; c) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, y d) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II.14 Presentó a "LA DONANTE" la opinión de la instancia competente del Servicio de Administración Tributaria, en la que consta que el fideicomiso se encuentra al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales.
- II.15 Presentó a "LA DONANTE" el proyecto que justifica y fundamenta las actividades culturales a financiar con el monto del donativo, para aumentar el número de investigadores, académicos y estudiantes que accedan a la colección en bóvedas de la obra prehispánica del Museo Anahuacalli, mejorando la infraestructura cultural y educativa ofrecida al público local, nacional y extranjero.
- II.16 La Lic. Hilda Trujillo Soto, en su carácter de Directora de los Museos Diego Rivera "Anahuacalli" y Frida Kahlo, comparece para otorgar su conformidad en ser responsable solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo, considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos.



III. Del Responsable Interno Solidario de "EL DONATARIO", que:

- III.1** La Lic. Hilda Trujillo Soto, en su carácter de Directora de los Museos Diego Rivera "Anahuacalli" y Frida Kahlo, quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] se identifica con credencial para votar con número de folio 0000069390736, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- III.2** Acepta la designación que le hace "EL DONATARIO" para fungir como Responsable Interno Solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.3** Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle [REDACTED]

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE" y "EL DONATARIO", se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO" y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$25'650,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado "**Museos Diego Rivera Anahuacalli y Frida Kahlo.**", cuyos objetivos específicos son: Remodelar la bodega de colección de arte prehispánico y la bodega de obra temporal, la cual incluye la habitación de un área de conservación, catalogación, restauración y embalaje; construir una zona de museografía, edificar una ludoteca o área educativa para niños y de salones de clase para cursos de baile, danza, artesanías, artes plásticas, música, fotografía y otras disciplinas; además de sanitarios para personas con capacidades diferentes, todo en el Museo Anahuacalli.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **dieciocho meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **dieciocho meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL DONATARIO" abrirá una cuenta bancaria específica que dará a conocer a "LA DONANTE" para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar.

"EL DONATARIO" informará **en plazos trimestrales y un final** a "LA DONANTE" el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

Datos eliminados: Nacionalidad, RFC y domicilio particular del Responsable Interino Solidario.
Fundamento: Artículos 116 LGTAIP, y artículos 16, 113 fracciones I y III y 118 de la LFTAIP

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.- “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.


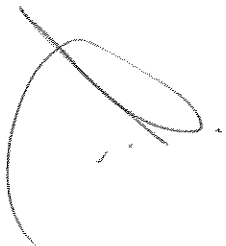
CUARTA.- AUDITORÍAS.- “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

QUINTA.- RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO.- El responsable interno solidario de “EL DONATARIO” está de acuerdo en ser considerado como un particular que maneja o aplica recursos públicos federales, con las responsabilidades y obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponden por el correcto manejo y aplicación del donativo materia del presente instrumento.

“EL DONATARIO” sólo podrá revocar la designación del responsable interno solidario, previa suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el que designará a quien lo sustituya, siempre que éste acepte obligarse en términos de lo previsto en el presente instrumento.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.



SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que **"EL DONATARIO"** no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los que fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que **"LA DONANTE"**, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a **"EL DONATARIO"** la restitución de los recursos cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la cuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- INTERESES.- En caso de que **"EL DONATARIO"** incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por **"LA DONANTE"**, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

NOVENA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores **"LA DONANTE"** podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que **"EL DONATARIO"** sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**.

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual **"LA DONANTE"**:

1. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL DONATARIO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA

PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

DÉCIMA

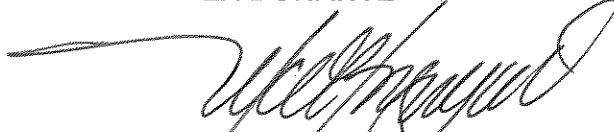
SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, “**EL DONATARIO**” proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, 14 de julio de 2016, en cinco ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de “**LA DONANTE**”, un ejemplar en poder de “**EL DONATARIO**” y un ejemplar en poder del responsable interno solidario.

“LA DONANTE”

**MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA
CALOCA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

“EL DONATARIO”

**LIC. LUIS ADOLFO CASTILLO
REYEROS
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**



**LUIS ALBERTO SALGADO RODRÍGUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO

**LIC. HILDA TRUJILLO SOTO
DIRECTORA DE LOS MUSEOS
DIEGO RIVERA “ANAHUACALLI” Y FRIDA KAHLO**